

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2006

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

(2006/569/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2005/269/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2005, relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Teniendo en cuenta las conclusiones de la segunda reunión del Comité Conjunto del Acuerdo sobre el comercio de vinos y de la primera reunión del Comité Conjunto del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas del Acuerdo de Asociación UE-Chile de 13 y 14 de junio de 2005, ambas celebradas en Madrid, es necesario modificar el apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, con el fin de permitir en el mercado interior chileno la utilización de determinadas marcas comerciales chilenas que coinciden con las indicaciones geográficas comunitarias en cantidades limitadas hasta el 31 de enero de 2014, a partir del 24 de abril de 2006.
- (2) Por consiguiente, la Comunidad y la República de Chile han negociado, de conformidad con el artículo 29, apartado 2, del Acuerdo sobre el comercio de vinos, un acuerdo en forma de canje de notas para modificar su apéndice VI.

(3) Conviene aprobar, por lo tanto, el Canje de Notas.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile por el que se modifica el apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural para que firme el Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 84 de 2.4.2005, p. 19.

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

NOTA N° 1

Nota de la Comunidad Europea

Bruselas, 24 de abril de 2006

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme a las reuniones relativas a las adaptaciones técnicas, celebradas con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, de 18 de noviembre de 2002, que prevé que las Partes contratantes pueden modificar de mutuo acuerdo los apéndices del mismo para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes.

En dichas reuniones se llegó a la conclusión de que algunas marcas comerciales chilenas que coinciden con las indicaciones geográficas comunitarias deben añadirse al apéndice VI (Lista de marcas comerciales a que se refiere el artículo 7).

Así pues, me complace proponer que se sustituya el apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos por el apéndice adjunto a la presente Nota, que entrará en efecto a partir del día de hoy.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la Comunidad Europea

Mariann FISCHER BOEL

NOTA N° 2

Nota de Chile

Bruselas, 24 de abril de 2006

Excelentísima señora:

Me complace acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las reuniones relativas a las adaptaciones técnicas, celebradas con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, de 18 de noviembre de 2002, que prevé que las Partes contratantes pueden modificar de mutuo acuerdo los apéndices del mismo para reflejar cualquier modificación de la legislación y normativa de las Partes.

En dichas reuniones se llegó a la conclusión de que algunas marcas comerciales chilenas que coinciden con las indicaciones geográficas comunitarias deben añadirse al apéndice VI (Lista de marcas comerciales a que se refiere el artículo 7).

Así pues, me complace proponer que se sustituya el apéndice VI del Acuerdo sobre el comercio de vinos por el apéndice adjunto a la presente Nota, que entrará en efecto a partir del día de hoy.

Le agradecería confirmarse el acuerdo de su Gobierno con el contenido de la presente Nota.».

Tengo el placer de informarle del acuerdo de la República de Chile con el contenido de la presente Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la República de Chile
Óscar ALCAMÁN RIFFO

«APÉNDICE VI

MARCAS COMERCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7

A. Lista de marcas comerciales a que se refiere el artículo 7, apartado 2

Algarves
Alsacia
Asti
Baden
Borgoño
Burdeos
Carmen Margaux
Carmen Rhin
Cava del Reyno
Cava Vergara
Cavanegra
Champagne Grandier
Champaña Rabat
Champagne Rabat
Champaña Grandier
Champaña Valdivieso
Champenoise Grandier
Champenoise Rabat
Errazuriz Panquehue Corton
Nueva Extremadura
Jerez R. Rabat
La Rioja
Moselle
Oro del Rhin
Portofino
Porto Franco
Provence
R Oporto Rabat
Ribeiro
Savoia Marchetti
Toro
Uvita de Plata Borgoña
Viña Carmen Margaux
Viña Manquehue Jerez
Viña Manquehue Oporto
Viña San Pedro Gran Vino Burdeos

B. Lista de marcas comerciales a que se refiere el artículo 7, apartado 2 bis (*)

Champagne Monterrey
Champagne Conde del Maule
Champagne L'Heritage
Champagne Subercaseaux
Champagne Santa Emiliana

(*) Los vinos, bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas mencionadas en las listas B del Acuerdo sobre el comercio de vinos y del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y aromatizadas adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, no superarán la cantidad total de 22 000 hl anuales.

Champagne Cima
Champagne Santa Carolina
Champagne Planella
Champagne Ambassador, Rosé Ambassador
Champagne Merlot Valdivieso
Champagne Undurraga
Champagne Supreme
Champagne Santa Adela
Champagne Tocornal
Champagne Tarapacá
Champagne, Champenoise Viña Mar
Jerez Casino
Jerez Montalbán La Fortuna
Jerez Zalameiro
Chablis Santa Blanca
Chablis Macaya
Pommard Macaya
Pommard Canepa
Pommard Viña el Arrayán
Oporto Casino
Oporto Traverso
Oporto Diamante Centenario
Esencia»
